

Resolución de 14 de marzo de 2023, de la Viceconsejería de Empleo, Diálogo Social y Bienestar Laboral, por la que se aprueba la convocatoria de las ayudas del Programa Castilla-La Mancha Más Segura, para el ejercicio 2023.

El artículo 23 del Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero, establece que el procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente.

Por Orden 108/2021, de 6 de julio, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, publicada en el DOCM nº 133, de 14 de julio de 2021, se establecieron las bases reguladoras de las ayudas del Programa Castilla-La Mancha Más Segura. La citada orden fue modificada por la Orden 52/2022, de 22 de febrero, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, publicada en el DOCM nº. 50, de 14 de marzo de 2022.

La disposición final primera de la citada Orden 108/2021, de 6 de julio, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, faculta a la persona titular del órgano de la consejería competente en materia de bienestar laboral, para dictar cuantos actos e instrucciones sean necesarios par el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la misma, así como para la realización de las correspondientes convocatorias.

Por tanto, mediante la presente resolución se procede a convocar las ayudas del Programa Castilla-La Mancha Más Segura, cuya finalidad es la de promover e impulsar la cultura de prevención de riesgos laborales en el tejido empresarial de la región, a través de proyectos de mejora en prevención de riesgos laborales.

El procedimiento de concesión de las subvenciones que se convocan al amparo de la presente resolución se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos destinados a tal fin.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todos los trámites relacionados con el procedimiento de concesión de las subvenciones que se convocan se realizarán únicamente por medios electrónicos, puesto que atendiendo a las características de los beneficiarios y su capacidad técnica y dedicación profesional tienen garantizado el acceso y la disponibilidad e los medios tecnológicos precisos.

Por todo lo anterior, en virtud de la habilitación conferida por la disposición final primera de la Orden 108/2021, de 6 de julio, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, en uso de las atribuciones que me confiere el Decreto 79/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo y, de acuerdo con el resto de normativa de aplicación general, resuelvo:

Primero. Objeto y finalidad.

1. La presente resolución tiene por objeto convocar las ayudas del Programa Castilla-La Mancha Más Segura, para el ejercicio 2023.





2. La finalidad de este programa consiste en promover e impulsar la cultura de prevención de riesgos laborales en el tejido empresarial de la región, a través de proyectos de mejora en prevención de riesgos laborales.

Segundo. Régimen jurídico y procedimiento de concesión.

1. Las ayudas que se convocan, además de por lo dispuesto en la Orden 108/2021, de 6 de julio, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas del Programa Castilla-La Mancha Más Segura, modificada mediante Orden 52/2022, de 22 de febrero, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, se regirá por los preceptos básicos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por lo establecido en el texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y su Reglamento de desarrollo, en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

2. Estas ayudas tienen el carácter de ayudas de mínimis, rigiéndose por el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis. A este respecto, el artículo 3.2 del citado Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, dispone que el importe total de las ayudas de mínimis concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales, ni de 100.000 euros, en el mismo período, en el caso de empresas que realicen por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera. En caso de superar esta cantidad, la empresa beneficiaria procederá al reintegro del exceso obtenido sobre el citado límite, así como del correspondiente interés de demora de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

3. El procedimiento de concesión de las ayudas convocadas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas a partir de la aplicación de los criterios de valoración previstos para cada línea en la orden de bases reguladoras, así como en el resuelto décimo de la presente resolución, y adjudicar, con el límite del crédito fijado en esta convocatoria, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en la fase de evaluación, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 y siguientes del Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

Tercero. Líneas de ayuda subvencionables.

Al amparo de lo dispuesto en la Orden 108/2021, de 6 de julio, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, serán subvencionables las siguientes líneas de ayuda:

- a) Línea 1 Inversión PRL. Esta línea tiene por objeto promover la realización de proyectos de inversión en instalaciones y equipos que mejoren las condiciones de seguridad y salud de los centros de trabajo, incluidos los proyectos de prevención y protección frente al riesgo biológico de contagio por COVID-19.
- b) Línea 2 Certifica PRL. Esta línea tiene por objeto promover la implantación y certificación de sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, así como la renovación de esta certificación.
- c) Línea 3 Evaluación PRL. Esta línea tiene por objeto facilitar la evaluación de los riesgos derivados de la exposición por inhalación a agentes químicos peligrosos, que incluyan la





medición de las concentraciones del agente en el aire.

d) Línea 4 Investigación PRL. Esta línea tiene por objeto promover el desarrollo de proyectos de investigación orientados a la mejora de las condiciones de seguridad y salud Laboral.

Cuarto. Entidades beneficiarias, requisitos y obligaciones.

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas contempladas en esta resolución, las personas físicas, las personas jurídicas privadas con ánimo de lucro, las entidades privadas sin ánimo de lucro y las agrupaciones de cualquiera de ellas, siempre que todas tengan personas trabajadoras por cuenta ajena. En caso de agrupaciones, deberá nombrarse una persona representante o apoderada única de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como entidad beneficiaria correspondan a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Asimismo, podrán acceder a la condición de entidades beneficiarias, las comunidades de bienes, sociedades civiles o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, realicen alguna actuación subvencionable conforme a esta resolución y tengan personas trabajadoras por cuenta ajena.

2. Para acceder a la condición de entidad beneficiaria, las entidades solicitantes deberán cumplir los requisitos previstos en el artículo 4 de la Orden 108/2021, de 6 de julio, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

En el caso de entidades que soliciten subvenciones a través de las líneas de ayuda de esta convocatoria cuya cuantía acumulada exceda de 30.000 euros, también deberán cumplir los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 bis del artículo 13, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. No podrán acceder a la condición de beneficiarias de estas ayudas las entidades que tengan la categoría de grandes empresas, porque cuenten con 250 personas trabajadoras o más, tengan un volumen de negocios anual, igual o superior a 50 millones euros o un balance general anual, igual o superior a 43 millones de euros; ni tampoco, aquellas empresas que se encuadren en los sectores expresamente relacionados en el artículo 1.1 del Reglamento (UE) nº1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013.

4. Las entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones previstas en el artículo 5 de la citada Orden 108/2021, de 6 de julio, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

Quinto. Gastos subvencionables y no subvencionables.

1. Son gastos subvencionables los costes reales efectivamente realizados que respondan de manera indubitada a la naturaleza de las actuaciones subvencionadas, resulten estrictamente necesarios y se realicen y se paguen dentro del plazo establecido para ello. Asimismo, los gastos deberán cumplir los requisitos técnicos de las normas que, en su caso, les resulten aplicables y estarán vinculados al ámbito de la prevención de los riesgos laborales de la actividad económica o servicio prestado por la entidad solicitante.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Para la Línea 1, serán subvencionables los siguientes gastos:





- a) Adaptación de equipos de trabajo a las disposiciones mínimas de los apartados 1, 2.1 y 2.2 del anexo I del Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.
- b) Adaptación de puestos de trabajo para trabajadoras embarazadas o en período de lactancia.
- c) Adquisición de equipos para el control de contaminantes químicos y físicos y disposición de espacios para guardar por separado la ropa de trabajo y de calle en actividades con exposición a agentes cancerígenos, con la excepción de aquellos equipos de control que no ejerzan una actuación directa y preferente sobre el foco de emisión de los contaminantes.
- d) Adquisición de unidades de descontaminación y sistemas de aspiración portátiles y fijos equipados con filtros HEPA de alta eficacia, afectos a trabajos con exposición a fibras de amianto.
- e) Inversiones destinadas a la adaptación ergonómica de puestos de trabajo, con la excepción de la adquisición de carretillas elevadoras, carretillas retráctiles o máquinas análogas, cuya capacidad de carga no esté orientada expresamente a evitar la manipulación manual de cargas o la adopción de posturas forzadas.
- f) Inversiones para la protección de huecos, desniveles y zonas de trabajo con riesgo de caída en altura mediante barandillas, sistema tipo esclusa y pasarelas para el acceso a cubiertas planas e inclinadas, incluida la instalación de líneas de vida horizontales y verticales, de carácter permanente, para el acceso a cubiertas y zonas en altura del centro de trabajo.
- g) Instalación de sistemas de toldo o lona enrollables-corredizos en remolques, cuyo desplazamiento se realice mediante la acción de un motor, accionado mediante botonera ubicada en la cabina o remolque, o a través de teléfono móvil, de manera que se elimine la necesidad de acceso a la parte superior del remolque.
- h) Motorización de portones y puertas correderas o deslizantes, de desplazamiento horizontal hacia un lado y de puertas basculantes y plegables verticales, de desplazamiento vertical en sus guías; así como la sustitución de los referidos tipos de puerta por otras análogas de accionamiento automático, provistas en ambos casos de los elementos de seguridad asociados; destinadas básicamente al paso de vehículos, con la exclusión de aquellas puertas con características adicionales, como las de acceso a cámaras frigoríficas o similares.
- i) Equipos de medición portátiles de lectura directa utilizados para facilitar el acceso a espacios confinados o similares.
- j) Adquisición de plataformas elevadoras móviles de personal del tipo 3A, "Móvil vertical" (plataforma elevadora de tijera).
- k) Adquisición de equipos auxiliares para manipulación de cargas con carretillas elevadoras, con la exclusión de jaulas o barquillas para la elevación de trabajadores.
- l) Elementos de seguridad y protección propios de actividades de almacenamiento, como espejos, topes de retención y barandillas de separación de vías de circulación para personas; así como elementos de protección de estanterías metálicas existentes en el centro de trabajo, con la exclusión de los elementos asociados al montaje e instalación de nuevas estanterías.
- m) Señalización de seguridad, conforme a los anexos III, IV y VII del Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo.
- n) Mejora de iluminación en muelles y rampas de carga y descarga de vehículos.
- ñ) Instalación de mamparas o barreras físicas de protección a COVID-19.
- o) Adquisición de equipos para el control de contaminantes biológicos, incluido equipos o sistemas de desinfección frente a riesgo de COVID-19 y equipos y dispositivos de medición de CO₂ equipados con soporte o panel para instalación fija.
- p) Adaptación de elementos o instalaciones del centro de trabajo, para la protección frente al



riesgo de COVID-19, como mejora de las condiciones de ventilación o garantía de la distancia interpersonal, con la excepción de aquellas reformas que trasciendan de la mera protección frente al COVID-19.

q) Adquisición de andamios de fachada de componentes prefabricados de las clases 4, 5 y 6.

r) Adquisición de torres de acceso y torres de trabajo móviles.

s) Adquisición de redes de seguridad, de las clases A1, A2, B1 y B2, conforme a los sistemas S, T, U y V y bajo forjado de las clases A y B.

t) Adquisición de sistemas provisionales de protección de borde de las clases A, B y C.

u) Adquisición de dispositivos de protección contra caídas en altura: anclajes de las clases A, B, C, D y E, anticaídas deslizantes sobre línea de anclaje rígida y anticaídas deslizantes sobre línea de anclaje flexible.

v) Otras inversiones de carácter preventivo, no incluidas expresamente en los epígrafes anteriores, expresa y debidamente justificadas por la organización preventiva de la entidad solicitante, correspondientes a desarrollos técnicos, adaptaciones y sistemas, cuya finalidad sea cumplir las prescripciones de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre y sus normas de desarrollo o complementarias, con la excepción de aquellas inversiones que se adopten en cumplimiento de normativa específica vinculada a la actividad económica que se desarrolla.

3. Para la Línea 2, serán subvencionables los siguientes gastos:

a) Implantación de la norma ISO 45001 para sistemas de gestión de seguridad y salud en el trabajo.

b) Certificación de la norma ISO 45001 para sistemas de gestión de seguridad y salud en el trabajo. Este concepto subvencionable exigirá previamente la implantación del sistema de gestión ISO 45001.

c) Renovación de la norma ISO 45001 para sistemas de gestión de seguridad y salud en el trabajo.

4. Para la Línea 3, serán subvencionables, los gastos de laboratorio de higiene industrial correspondientes al análisis de las muestras de las mediciones de la exposición personal de los trabajadores, así como el coste de los soportes de captación de dichas muestras. Los procedimientos de medición se ajustarán a la normativa específica que sea de aplicación o, en ausencia de ésta, a lo dispuesto en el artículo 5.3 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

5. Para la Línea 4, serán subvencionables los siguientes gastos:

a) Gastos del personal técnico investigador propio o contratado por la entidad solicitante, destinado a la ejecución del proyecto, con un máximo de 3 técnicos. Se subvencionarán los costes netos de las nóminas del personal técnico, en el porcentaje que corresponda a su imputación al proyecto y durante el tiempo de su desarrollo, excluidos los costes sociales y los gastos correspondientes a los períodos de baja por incapacidad o maternidad, así como cualquier otro gasto de naturaleza no salarial o extrasalarial del personal, que no retribuya el trabajo efectivo derivado de su participación en el proyecto.

b) Asistencia técnica especializada y colaboraciones externas de centros tecnológicos y centros universitarios, para la ejecución total o parcial del proyecto.

6. Para todas las líneas de subvención, no se consideran gastos subvencionables aquellos que no estén directamente relacionados con la actuación o el proyecto subvencionable y en todo caso, los siguientes:

a) El IVA y otros impuestos o tasas cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

b) Los gastos realizados y pagados fuera del plazo establecido para ello en la resolución





individual de concesión.

c) Los gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, notariales y registrales, de administración específicos, de garantía bancaria, intereses deudores de las cuentas bancarias, intereses, recargos y sanciones administrativas y penales, gastos de procedimientos judiciales, tributos y los costes indirectos.

d) La adquisición de bienes mediante arrendamiento financiero o formulas equivalentes.

e) La adquisición de equipos usados y bienes que no sean de primer uso.

f) Los equipos para el control de las condiciones termo-higrométricas y los equipos de medición portátiles.

g) La adquisición de vehículos, así como sus accesorios y repuestos.

h) Los gastos corrientes y las inversiones que obedezcan, principalmente, a necesidades, motivos de producción o resulten necesarias para el normal funcionamiento y desarrollo de la actividad económica, así como aquellos que puedan ser afectados al uso personal del titular de la actividad, socio o copropietario.

i) El mobiliario de oficina.

j) La adquisición de equipos de protección individual, o cualquier otro elemento de protección o de diagnóstico fungibles, así como, los productos de limpieza o desinfección.

k) La adquisición de equipos y programas informáticos, así como, tablets, smartphones y cualquier otro dispositivo análogo.

l) La sustitución y adquisición de equipos o máquinas por falta de marcado CE.

7. Asimismo, no se consideran gastos subvencionables, específicamente para la Línea 1, las inversiones que la entidad beneficiaria pudiera destinar posteriormente al comercio o alquiler, así como cualesquiera otras no afectadas directamente a la mejora de la salud y seguridad de las personas trabajadoras. Y específicamente para la Línea 3, los gastos derivados de las evaluaciones vinculadas a requerimientos que la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y los técnicos habilitados para el ejercicio de actuaciones comprobatorias en materia de prevención de riesgos laborales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, hayan realizado en el año 2023 o 2022.

Sexto. Plazos de ejecución y pago de los gastos subvencionables.

El plazo de ejecución y pago de los gastos subvencionables, por parte de las entidades beneficiarias, será el establecido en la resolución de concesión, debiendo estar comprendido entre el 1 de noviembre del 2022 y el 31 de octubre del 2023.

Séptimo. Cuantía de la subvención y gasto mínimo subvencionable.

Para todas las líneas de ayuda, la cuantía de la subvención será el 50% del coste de las inversiones o actuaciones subvencionables, siendo las cuantías máximas de subvención y los gastos mínimos subvencionables para cada una de las líneas de ayuda, los siguientes:

a) Para la Línea 1, la cuantía de la subvención no excederá de 25.000 euros, por entidad beneficiaria y el gasto mínimo subvencionable será de 500 euros.

b) Para la Línea 2, la cuantía de la subvención no excederá de 5.000 euros, por entidad beneficiaria y el gasto mínimo subvencionable será de 1.000 euros.

c) Para la Línea 3, la cuantía de la subvención no excederá de 3.000 euros, por entidad beneficiaria y el gasto mínimo subvencionable será de 200 euros.

d) Para la Línea 4, la cuantía total máxima acumulada de la subvención no excederá de 20.000 euros, por entidad beneficiaria y el gasto mínimo subvencionable será de 3.000 euros.

Octavo. Financiación.





1. El importe máximo del crédito destinado a la financiación de las ayudas convocadas por la presente resolución asciende a 2.081.003,54 euros, provenientes de fondos propios, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias, y conforme a su distribución por importes y líneas:

Línea 1

Partida 19030000/315A/77635: 1.795.213,54 euros.

Partida 19030000/315A/78635: 155.790 euros.

Línea 2

Partida 19030000/315A/47635: 80.000 euros.

Partida 19030000/315A/48635: 5.000 euros.

Línea 3

Partida 19030000/315A/47635: 10.000 euros.

Partida 19030000/315A/48635: 5.000 euros.

Línea 4

Partida 19030000/315A/47635: 20.000 euros.

Partida 19030000/315A/48635: 10.000 euros.

2. La cuantía total máxima destinada a las subvenciones podrá incrementarse en los términos y condiciones previstos en el artículo 23.1.b) 1º del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por cada línea de ayudas con una cuantía adicional de hasta el 40%.

La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias señaladas y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda.

El nuevo importe que resulte del incremento deberá ser objeto de comunicación a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y de publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, con anterioridad a la resolución de concesión, sin que tal publicación implique la apertura de un nuevo plazo.

3. Al otorgarse un carácter estimado a la distribución de cuantías por líneas establecida en la presente convocatoria, la alteración de su distribución, a los efectos previstos en el artículo 23.4 del Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008 de 5 de febrero, a fin de, si fuera necesario, destinar el crédito sobrante a aquella medida cuyo crédito fuese insuficiente, podrá reasignarse crédito entre las diferentes líneas, en cuyo caso habrán de publicarse los nuevos importes y su distribución, previamente a la resolución de concesión.

4. El crédito presupuestario no aplicado por la renuncia a la subvención de alguna de las entidades beneficiarias, podrá ser utilizado por la Viceconsejería de Empleo, Diálogo Social y Bienestar Laboral, sin necesidad de una nueva convocatoria, para la concesión de la subvención a la entidad o entidades solicitantes siguientes a aquella, por línea de ayuda, en orden a su puntuación.

Noveno. Forma y plazo de presentación de las solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución y de su extracto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, y se dirigirán a la persona titular de la Viceconsejería de Empleo, Diálogo Social y Bienestar





Laboral. No serán admitidas a trámite las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido, resolviéndose su inadmisión, previa resolución dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Las solicitudes se presentarán únicamente de forma telemática con firma electrónica, a través de los formularios incluidos en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha ([https:// www.jccm.es](https://www.jccm.es)) que figuran como anexos II, III, IV y V, para las Líneas 1, 2, 3 y 4, respectivamente, de la presente resolución, junto con el resto de documentación precisa para realizar la evaluación de los proyectos presentados. Al presentarse de esta forma, los documentos originales serán digitalizados y presentados junto a la solicitud como archivos anexos a la misma. No se admitirán a trámite las solicitudes presentadas por medios distintos al anteriormente señalado.

3. Sólo se admitirá una única solicitud por cada línea de ayuda y entidad solicitante. La misma entidad podrá presentar solicitudes correspondientes a una o varias líneas de ayuda subvencionables. En caso de presentación de más de una solicitud de ayuda para la misma línea, sólo se atenderá la presentada en último lugar, dentro del plazo establecido.

4. La acreditación del cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria, se realizará mediante la cumplimentación y de conformidad con los anexos II, III, IV y V, para las Líneas 1, 2, 3 y 4, respectivamente, aportándose la documentación preceptiva que figura en el apartado “documentación” de los mismos.

5. Una vez recibida la solicitud si ésta no reúne los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, el órgano instructor requerirá a la entidad interesada para que la subsane en el plazo máximo de diez días, con la indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el resuelvo undécimo, todos los trámites, relacionados con la solicitud se notificarán de forma electrónica, a través de la plataforma de notificaciones telemáticas, en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Para ello, en el momento de la solicitud, el interesado deberá estar dado de alta en la plataforma de notificaciones telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha <https://notifica.jccm.es/notifica/>.

Décimo. Criterios de valoración.

1. Para la Línea 1, se tendrán en cuenta los criterios y baremo siguientes, con un máximo de 30 puntos:

a) Según el código nacional de actividad económica de la entidad beneficiaria (CNAE) a 2 cifras, de acuerdo a los niveles de priorización de la siniestralidad laboral en Castilla-La Mancha. Se valorará hasta un máximo de 10 puntos, con el siguiente desglose:

1º. Nivel 1, de máxima prioridad: 10 puntos.

2º. Nivel 2, de prioridad media-alta: 7 puntos.

3º. Niveles 3 y 4, de prioridad media-baja y baja: 5 puntos.

Se incorpora a esta resolución como anexo I, la información de los datos de siniestralidad laboral para el conjunto de la región por ramas de actividades económicas, basadas en el índice de incidencia de los accidentes de trabajo con baja en jornada, en función de las dos primeras cifras de la clasificación nacional de actividades económicas (CNAE). Esta





información se referirá a los datos registrados en el ejercicio 2022.

b) Según el tipo y naturaleza de la inversión solicitada. Se valorará hasta un máximo de 15 puntos, con el siguiente desglose:

1º. Por adaptación de equipos de trabajo; adaptación de puestos de trabajo para trabajadoras embarazadas o en período de lactancia; adquisición de equipos para el control de contaminantes químicos y físicos y disposición de espacios para guardar por separado la ropa de trabajo y de calle en actividades con exposición a agentes cancerígenos; protección de huecos, desniveles, zonas con riesgo de caída en altura; sistemas provisionales de protección de borde; y, dispositivos de protección contra caídas en altura (letras a), b), c), f), t) y u) del artículo 12): 15 puntos.

2º. Por adquisición de unidades de descontaminación y sistemas de aspiración afectos a trabajos con exposición a fibras de amianto; adaptación ergonómica de puestos de trabajo; sistemas de toldo o lona enrollables-corredizos en remolques; motorización de portones y puertas correderas o deslizantes o sustitución de estas, por otras análogas de accionamiento automático; equipos de medición portátiles; elementos de seguridad y protección propios de actividades de almacenamiento y elementos de protección de estanterías; señalización de seguridad; equipos para el control de contaminantes biológicos, sistemas de desinfección frente a la COVID-19 y equipos de medición de CO₂; y, redes de seguridad (letras d), e), g), h), i), l), m), o) y s) del artículo 12): 10 puntos.

3º Por adquisición de plataformas elevadoras móviles de personal; equipos auxiliares para manipulación de cargas con carretillas elevadoras; mejora de iluminación en muelles y rampas; instalación de mamparas o barreras físicas de protección a COVID-19; adaptación de elementos o instalaciones del centro de trabajo para protección frente a COVID-19; andamios de fachada; torres de acceso y torres de trabajo móviles; y otras inversiones preventivas (letras j), k), n), ñ), p), q), r) y v) del artículo 12): 5 puntos.

c) En el caso de proyectos o inversiones dirigidos a los municipios declarados como zonas prioritarias, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 5/2017, de 30 de noviembre, de Estímulo Económico de Zonas Prioritarias en Castilla-La Mancha y que han sido establecidas en el Anexo al Decreto 52/2018, de 31 de julio, de delimitación geográfica de zonas prioritarias en Castilla-La Mancha. Se valorará con 5 puntos.

2. Para la Línea 2, se tendrán en cuenta los criterios y baremo siguientes, con un máximo de 30 puntos:

a) Según el tipo y naturaleza del gasto a realizar. Se valorará hasta un máximo de 25 puntos, con el siguiente desglose:

1º. Por certificación de la norma ISO 45001 (letra b) del artículo 15): 25 puntos.

2º. Por implantación de la norma ISO 45001 (letra a) del artículo 15): 20 puntos.

3º. Por renovación de la norma ISO 45001 (letra c) del artículo 15): 15 puntos.

b) En el caso de proyectos o inversiones dirigidos a los municipios declarados como zonas prioritarias, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 5/2017, de 30 de noviembre, de Estímulo Económico de Zonas Prioritarias en Castilla-La Mancha y que han sido establecidas en el Anexo al Decreto 52/2018, de 31 de julio, de delimitación geográfica de zonas prioritarias en Castilla-La Mancha. Se valorará con 5 puntos.

3. Para la Línea 3, se tendrán en cuenta los criterios y baremo siguientes, con un máximo de 30 puntos:

a) Según la naturaleza de los agentes químicos peligrosos a evaluar. Se valorará hasta un máximo de 10 puntos, con el siguiente desglose:





1º. Por la condición de cancerígeno o mutágeno de uno o varios de los agentes químicos a evaluar: 10 puntos.

2º. Evaluación de uno o varios agentes químicos peligrosos, sin la condición de cancerígeno o mutágeno: 5 puntos.

b) Según el tipo de evaluación en relación a su periodicidad. Se valorará hasta un máximo de 10 puntos, con el siguiente desglose:

1º. Por corresponder a la evaluación inicial de al menos un puesto de trabajo o grupo de exposición similar; incluidas las mediciones adicionales requeridas para la realización del test estadístico en aplicación de la sistemática establecida en la Norma UNE-EN 689:2019: 10 puntos.

2º. Por corresponder a la evaluación periódica de uno o varios puestos de trabajo o grupos de exposición similar: 5 puntos.

c) Según el número de puestos de trabajo o grupos de exposición similar evaluados. Se valorará hasta un máximo de 5 puntos, con el siguiente desglose:

1º. Por la evaluación de hasta 2 puestos de trabajo o grupos de exposición similar: 5 puntos.

2º. Por la evaluación de 3 o 4 puestos de trabajo o grupos de exposición similar: 3 puntos.

3º. Por la evaluación de 5 o más puestos de trabajo o grupos de exposición similar: 1 punto.

d) En el caso de proyectos o inversiones dirigidos a los municipios declarados como zonas prioritarias, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 5/2017, de 30 de noviembre, de Estímulo Económico de Zonas Prioritarias en Castilla-La Mancha y que han sido establecidas en el Anexo al Decreto 52/2018, de 31 de julio, de delimitación geográfica de zonas prioritarias en Castilla-La Mancha. Se valorará con 5 puntos.

4. Para la Línea 4, se tendrán en cuenta los criterios y baremo siguientes, con un máximo de 30 puntos:

a) Según el ámbito preventivo del proyecto de investigación. Se valorará hasta un máximo de 25 puntos, con el siguiente desglose:

1º. Proyectos de investigación relacionados con el ámbito de la seguridad en el trabajo: 25 puntos

2º. Proyectos de investigación relacionados con el ámbito de la ergonomía y psicología aplicada: 15 puntos.

3º. Proyectos de investigación relacionados con la higiene industrial: 5 puntos.

b) En el caso de proyectos o inversiones dirigidos a los municipios declarados como zonas prioritarias, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 5/2017, de 30 de noviembre, de Estímulo Económico de Zonas Prioritarias en Castilla-La Mancha y que han sido establecidas en el Anexo al Decreto 52/2018, de 31 de julio, de delimitación geográfica de zonas prioritarias en Castilla-La Mancha. Se valorará con 5 puntos.

5. Además, para todas las líneas, se otorgará una puntuación adicional respecto al total de 30 puntos previsto, de acuerdo con los siguientes porcentajes y tramos:

1º. Una puntuación adicional del 20 por ciento, para solicitudes que se desarrollen en municipios o núcleos de población definidos como zonas en riesgo de despoblación en los municipios o núcleos de población de más de 2.000 habitantes, definidos como zonas de intensa despoblación, y en los municipios pertenecientes a zonas rurales intermedias, con predominio de la actividad agrícola, población inferior a 2.000 habitantes y que hayan perdido población durante los cinco años anteriores a 1 de enero de 2021 (6 puntos).

2º. Una puntuación adicional del 30 por ciento, para solicitudes que se desarrollen en





municipios o núcleos de población de menos de 2.000 habitantes definidos como zonas de intensa despoblación, y en los municipios o núcleos de población de más de 2.000 habitantes definidos como zonas de extrema despoblación (9 puntos).

3º. Una puntuación adicional del 40 por ciento, para solicitudes que se desarrollen en municipios o núcleos de población de menos de 2.000 habitantes definidos como zonas de extrema despoblación (12 puntos).

6. Cuando la ayuda solicitada dentro de la Línea 1 incorpore gastos correspondientes a distintas inversiones, cada una de ellas será objeto de una valoración independiente conforme a los criterios de dicha línea, y la valoración total de la solicitud será la de aquella inversión que obtenga la mayor puntuación, de entre todas las solicitadas.

7. Cuando la ayuda solicitada dentro de la Línea 3 incorpore gastos correspondientes a procesos de medición distintos, cada uno de ellos será objeto de una valoración independiente conforme a los criterios de dicha línea, y la valoración total de la solicitud será la de aquel proceso de medición que obtenga la mayor puntuación, de entre todos los solicitados.

Undécimo. Instrucción y resolución del procedimiento.

1. La instrucción y la resolución del procedimiento de concesión se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III de la Orden 108/2021, de 6 de julio, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

2. La instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, de la Viceconsejería de Empleo, Diálogo Social y Bienestar Laboral.

3. La propuesta de resolución provisional emitida por el órgano instructor se publicará, debidamente motivada, en el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, incluido en la sede electrónica, <https://www.jccm.es>, surtiendo todos los efectos de notificación practicada según lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, concediendo un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

4. Corresponde a la persona titular de la Viceconsejería de Empleo, Diálogo Social y Bienestar Laboral dictar la resolución procedente, que se notificará individualmente a los interesados por medios electrónicos, a través de la plataforma de notificaciones telemáticas en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha <https://notifica.jccm.es/notifica/>.

5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución no podrá exceder de cuatro meses, a contar desde la fecha de finalización del plazo para presentar solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la concesión de la subvención.

6. La resolución no pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la consejería competente en materia de bienestar laboral, conforme a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Duodécimo. Justificación y pago de la subvención.

1. Para cada expediente de ayuda otorgada, la entidad beneficiaria deberá presentar la documentación justificativa de la realización y pago de las actuaciones subvencionables y cumplimiento de las condiciones impuestas, en el plazo de los 15 días siguientes a la





finalización del plazo de ejecución previsto en la resolución de concesión. Si a la fecha de la notificación de la resolución, el proyecto ya se hubiera ejecutado y las actuaciones realizadas ya se hubiesen abonado, la entidad beneficiaria deberá presentar la documentación justificativa en el plazo de los 15 días siguientes a la notificación de la resolución de concesión.

2. La justificación se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Orden 108/2021, de 6 de julio, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, en la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, que se presentará ante la Viceconsejería de Empleo, Diálogo Social y Bienestar Laboral, de forma telemática con firma electrónica, a través del formulario normalizado único válido para todas las líneas de ayuda que se incorpora como anexo VI, que se incluirá en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>). Al presentarse de esta forma, los documentos a aportar podrán ser digitalizados y presentados como archivos anexos.

Si una misma entidad fuese beneficiaria de más de una ayuda correspondiente a distintas líneas, deberá presentar un anexo VI de justificación por cada una de ellas.

3. El abono de la ayuda concedida se realizará mediante pago único, tras la comprobación de la documentación justificativa de las actuaciones y el cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión.

4. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Decimotercero. Deber de comunicación en diversos supuestos.

1. En aquellos casos recogidos en el apartado primero del artículo 30 de la Orden 108/2021, de 6 de julio, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo que supongan un cambio en la titularidad de la entidad beneficiaria o solicitante de la ayuda, podrá optarse por:

a) Proceder al reintegro de la ayuda percibida incrementada con los intereses de demora devengados o a la pérdida del derecho al cobro de la ayuda concedida, renunciar a la misma o, en su caso, desistir de la solicitud presentada.

b) Acreditar la subrogación del empresario cesionario en los derechos y obligaciones establecidas en la resolución de concesión o que se deriven de la solicitud de ayuda. Para ello deberá presentar el formulario de comunicación de la sucesión, que se adjunta como anexo VII, y al que se acompañará la documentación que se indica en el mismo.

2. Cumplida en tiempo y forma la comunicación, en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la misma, se dictará por la Viceconsejería de Empleo, Diálogo Social y Bienestar Laboral resolución admitiendo o denegando la subrogación. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima a las entidades interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la modificación solicitada.

3. En los casos en que se deniegue la subrogación o se constate el incumplimiento por la entidad beneficiaria de la obligación de comunicación y de acreditación documental, se iniciará el procedimiento de reintegro de la subvención, o en su caso, de pérdida del derecho al cobro.

Decimocuarto. Publicidad de las subvenciones concedidas.

A efectos de publicidad de las subvenciones, se remitirá a la Base de Datos Nacional de





Subvenciones, a través de la Base de Datos Regional de Subvenciones, información sobre las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Decimoquinto. Devolución a iniciativa del perceptor.

1. La entidad beneficiaria que voluntariamente proceda a la devolución total o parcial de la ayuda, cualquiera que sea su causa, sin previo requerimiento por parte de la Viceconsejería de Empleo, Diálogo Social y Bienestar Laboral, deberá realizarlo mediante comunicación al órgano concedente a través del modelo 046 descargable en la dirección <http://tributos.jccm.es>.

2. Cuando se produzca dicha devolución, el órgano gestor calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en la normativa estatal de aplicación y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por el beneficiario, procediendo a su requerimiento.

Decimosexto. Protección de datos.

1. La información contenida en las solicitudes de subvención presentadas al amparo de la presente resolución, quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos.

2. La entidad interesada podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación del tratamiento de sus datos.

Decimoséptimo. Recurso procedente.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de la misma en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, conforme a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Decimooctavo. Eficacia.

La presente resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 14 de marzo de 2023

La Viceconsejera de Empleo, Diálogo Social y Bienestar Laboral

NURIA BERTA CHUST MARTÍNEZ

